



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 2 de octubre de 1985

Núm. 118

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1715/1985, de 1 de agosto, por el que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquélla en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización - intervención. ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre de 1985).

La Constitución dispone, en su artículo 157,1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, establece que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera y la disposición transitoria novena de dicho Estatuto y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la elaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regule la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y establecido en el artículo 1.º de la Ley 43/1983, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León que entró en vigor el día 1 de enero de 1985, una vez cumplida la condición exigida en el artículo 2.º, 2), que se aplique a dicha Comunidad lo dispuesto en la Ley antes citada, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los siguientes tributos: a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas; b) Impuesto General sobre Sucesiones; c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible; c) 1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; c) 2. Constitución

de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; c) 3. Constitución y aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades; d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponibles: d) 1. Adquisiciones en régimen general con devengo en destino; d) 2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves, y e) Tasas y demás exacciones sobre el juego, y se atribuyen a la Comunidad Autónoma, por delegaciones del Estado, determinadas competencias en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cedidos. Esta transferencia de competencias exige el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse con efectividad a la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, es decir, con efectividad de 1 de enero de 1985.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión y fiscalización, recaudación, inspección, revisión, intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó, en su reunión del día 31 de julio de 1985, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Finalmente, independientemente de la afectación del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria por la cesión de tributos, dichos Organos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que aunque el Servicio Jurídico e Intervención del Estado orgánicamente forman parte, respectivamente, de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda a sus niveles central y provincial, sin embargo, al existir los Servicios Jurídicos e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio

de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicio de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la citada disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda, de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 22 de mayo de 1985, por el que se delegan funciones del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo 1.º de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención, desempeñadas actualmente por los Servicios Jurídicos e Intervenciones delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo I de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 4 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1985 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las comunidades Autónomas, una vez que se remitan a los Departamentos citados por parte de las Oficinas Presupuestarias de los propios Ministerios los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.—
JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Doña Inmaculada Yuste González y don Valentín Merino Estrada, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

CERTIFICAN :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de mayo de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 43/1983, de 28 de diciembre, y en materia de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.

El artículo 157. 1, de la Constitución, dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero) establece en su artículo 35, 5.º, que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) la imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) las tasas y demás exacciones sobre el juego. En la disposición transitoria novena se cede el Impuesto de Lujo que se recaude en destino.

El artículo 36, 1, del Estatuto de Autonomía dispone que los tributos cedidos y las formas de colaboración en estas materias, en relación a los impuestos del Estado, se adecuará a la Ley Orgánica establecida en el artículo 157, 3, de la Constitución; Ley Orgánica actualmente aprobada con fecha 22 de septiembre de 1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica 8/1980).

La Ley 43/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, que en su artículo 1.º especifica:

"1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

b) Impuesto General sobre Sucesiones.

c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integran el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería (apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido).

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales (apartado c) del artículo 23 del referido texto refundido).
 Artículos de fumador (apartado a) del artículo 28 del texto refundido).

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 de tan repetido texto refundido); y
 c) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación de la cesión".

Precisando, además, la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que "hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulta del gravamen que recae sobre las donaciones", y la disposición adicional segunda, que "a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a la Comunidad Autónoma, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas y de las correspondientes figuras impositivas" y que se "regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas".

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI, textualmente dice:

"La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél".

La Intervención General de la Administración del Estado, en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. En el citado Real Decreto 2335/1983, y al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro directivo como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943 y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estado, corresponden a dicho Centro directivo y a los Organismos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, así como la gestión y control del Impuesto General sobre las Sucesiones. Sin perjuicio de ello, tales Organismos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autónomo, según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios hasta ahora estatales a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada a las mismas Comunidades aquella parte de los servicios que desempeñen las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad

en la Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que traspasan:*

Primera.—1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devengue en destino, y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

Segunda.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, receptora de las mismas, los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por el que se organizan los Servicios Jurídicos del estado, en lo que resulten afectados estos Organismos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma como consecuencia de transferencias de competencias de la Administración Civil del Estado.

A) Delegaciones de Hacienda de Valladolid, León, Palencia, Zamora, Salamanca, Burgos, Soria, Segovia y Avila:

1. Dependencia de relaciones con los contribuyentes, a la que corresponden las siguientes funciones:

a) La recepción de toda clase de declaraciones, recursos, consultas y demás documentos con trascendencia tributaria, así como el examen de los mismos, y efectuar los requerimientos procedentes, en su caso, tal como previene el artículo 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos dictados por la misma.

d) El Registro de entrada y salida de documentos.

e) La realización de las notificaciones de los actos dictados.

f) Efectuar los requerimientos procedentes en los supuestos de falta de presentación de declaraciones dentro del plazo reglamentario.

g) Facilitar al contribuyente el conocimiento de las normas tributarias que le sean aplicables, resolviendo las dudas que pudieran plantearse al respecto y prestarle la asistencia necesaria para el mejor cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública.

h) Admitir y cursar cuantas sugerencias pudieran formular los contribuyentes para el mejoramiento de los servicios.

i) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendadas a otras dependencias.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

- a) Las previstas en el artículo 140 de la Ley General Tributaria.
- b) Las facultativas y de valoración de bienes, derechos o actividades, así como las de confección, conservación y actualización de los censos y registros fiscales.
- c) Las de emisión de dictámenes, propuestas y otras actuaciones facultativas.
- d) Cualesquiera otras atribuidas por disposiciones reglamentarias.

3. El Servicio Jurídico, en cuanto a las funciones que en materia tributaria le reconoce la legislación vigente, la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los restantes servicios traspasados o que haya de traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer, en nombre de la Hacienda Pública en vía administrativa y económico - administrativa, los recursos y reclamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

c) La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la notificación y extinción de los mismos; la vigilancia y control de los libros de contabilidad; formación de las cuentas administrativas; la expedición de las certificaciones de descubierto; la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

d) El control, fiscalización y contabilidad respecto de los servicios de la Administración Civil del Estado transferidos a la Comunidad Autónoma.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión y, en concreto, la gravación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. Dependencia de Servicios Generales que tiene a su cargo la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general, tanto de la propia Delegación como de las Administraciones de Hacienda de ella dependientes, así como la realización de las tareas de carácter predominante manual o repetitivo que les encomiende el Delegado de Hacienda.

B) Delegación de Hacienda Especial de Valladolid.

Resultan afectados los siguientes servicios:

1. Inspección Regional Financiera y Tributaria, a la que corresponde el desarrollo de las siguientes actividades dentro del campo de competencia de dicha Inspección:

- a) La propuesta de planes y programas de actuación.
- b) La desagregación y control de ejecución de los planes y programas de actuación establecidos por los Organos centrales de la Administración Tributaria.
- c) La realización de los estudios e informes de ámbito regional, sean de carácter general o sectorial, que se estimen necesarios para elaborar los planes de actuación.
- d) El asesoramiento en todas las cuestiones de su competencia que les sometan las Delegaciones de Hacienda.
- e) La planificación y coordinación de las actividades de investigación y comprobación realizadas por la Inspección de Tributos.

2. Centro Regional de Informática, que desarrolla las funciones de:

- a) Dirección y Coordinación en relación con las Unidades de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.
- b) Realización de las tareas correspondientes a los procesos mecanizados de gestión cuyas aplicaciones alcancen a todo el territorio de la competencia de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial.

3. Secretaría General de Coordinación, en cuanto órgano de asistencia al Delegado en el ejercicio de todas las

actividades que tiendan a establecer la necesaria coordinación entre las Delegaciones de Hacienda situadas en el ámbito de su competencia.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación:

- a) La resolución de las consultas vinculantes.
- b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones temporales de Empresas y de fusiones de Empresas.
- c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.
- e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizar fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en los términos del artículo 16,3, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación, de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

- a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.
- b) El conocimiento de las reclamaciones económicas-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla y León previstos en el Real Decreto número 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre; el artículo 10 del Real Decreto 412/1982, de 12 de febrero, y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de Castilla y León corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria:

- a) Abogacía del Estado, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.
- b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Ad-

ministración del Estado, siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a Clases Pasivas, Ordenación de Pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y forma de cooperación:*

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre sí y con las demás Comunidades Autónomas, colaborarán en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19, 2, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando devengue en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurren las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León colaborarán facilitándose medios personales, coadyudando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dichas colaboraciones:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la efectividad del presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán prestandose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma.

E) *Normas vigentes afectadas por el traspaso:*

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero; 3494/1981, de 29 de diciembre; 805/1982, de 2 de abril; 2799/1982, de 15 de octubre; 2321/1983, de 4 de agosto, y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente Acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de este Acuerdo por el Gobierno se formarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta nú-

mero 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro Personal.

2. Por la Subsecretaría de los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan con los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1984, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 433.801.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4, donde se especifican, asimismo, la financiación que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos miles de pesetas 1984
a) Costes brutos:	
I. Gastos de personal	350.045
II. Gastos de funcionamiento	76.114
IV. Capítulo IV	979
VI. Inversiones para conservación, mejora y sustitución	34.425
	461.590
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	461.590

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio y Organismo autónomo a cuyo cargo estaba el servicio traspasado seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se

transfieran, y cuyo vencimiento será previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan:*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizarán en conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

K) La Comunidad Autónoma de Castilla y León se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario), a cuyos efectos figura como coste efectivo transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política financiera, aplicación 257.

L) *Fecha de efectividad de las transferencias:*

1. Las transferencias de competencias y los traspasos de medio objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de mayo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Inmaculada Yuste González y don Valentín Merino Estrada.

RELACION NUMERO 1

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

USO.—Parcial.—Servicios tributarios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Localidad y dirección: Palencia.—C/. Don Sancho, 11.

Situación jurídica: Arrendamiento.

Extensión en metros cuadrados: 320.

RELACION NUMERO 2

2.1. *Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por costes centrales e interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de Castilla y León*

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Servicio 15. — Programa 010. — Inspección de Tributos Internos

—Nombre y apellidos: Luis Arranz Algueró.

Núm. registro personal: A14HA174.

Cuerpo: Arq. Super.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: Arquitecto.

Nivel: 24.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 906.048.

Trienios: 82.320.

Grado: 105.048.

Paga extra: 182.236.

Total: 1.275.652.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 466.944.

Incentivos: 1.024.740.

Total: 1.491.684.

Total anual: 2.767.336.

—Nombre y apellidos: VACANTE.

Núm. registro personal: A15HA.

Cuerpo: Arq. Téc.

Puesto de trabajo: Arq. Téc.

Nivel: 19.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.

Trienios: 164.640.

Grado: 56.016.

Paga extra: 159.752.

Total: 1.121.504.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 305.760.

Incentivos: 574.140.

Total: 879.900.

Total anual: 2.001.404.

—Nombre y apellidos: Juan Antonio Canseco Urdiales.

Núm. registro personal: A02AG1058.

Cuerpo: Ing. Téc. Agr.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: Ing. Téc. Agr.

Nivel: 19.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.

Trienios: 98.784.

Grado: 56.016.

Paga extra: 149.316.

Total: 1.045.212.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 305.760.

Dedicación exclusiva: 273.996.

Incentivos: 474.076.

Total: 1.053.832.

Ayuda familiar: 3.600.

Total anual: 2.102.644.

—Nombre y apellidos: José Luis Cabeza Adán.

Núm. registro personal: A25HA4759.

Cuerpo: Gest. Ins. Aux.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: Subinspector.

Nivel: 19.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.

Trienios: 32.928.

Grado: 28.008.

Paga extra: 133.672.

Total: 935.704.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 305.760.

Dedicación exclusiva: 242.676.

Incentivos: 274.584.

Total: 823.020.

Ayuda familiar: 7.200.

Total anual: 1.765.924.

Servicio 17. — Programa 015. — Control Interno y Contabilidad Pública

—Nombre y apellidos: José A. Vega Penavides.

Núm. registro personal: A25HA4428.

Cuerpo: Gest. Cont.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: J. Neg. Gast.

Nivel: 16.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.

Trienios: 65.856.

Grado: 28.008.

Paga extra: 139.160.

Total: 974.160.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 240.240.

Incentivos: 265.212.

Total: 505.452.

Total anual: 1.479.572.

—Nombre y apellidos: Raquel Casado García.

Núm. registro personal: A25HA5137.

Cuerpo: Gest. Cont.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: J. Ndo. Ot. Ser.

Nivel: 16.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.
 Trienios: 32.928.
 Grado: 28.008.
 Paga extra: 133.672.
 Total: 935.704.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 240.240.
 Incentivos: 265.212.
 Total: 505.452.
 Total anual: 1.441.156.

Servicio 10. — Programa 019. — Gestión de Tributos Internos

— Nombre y apellidos: Juan Puertas Gómez.

Núm. registro personal: A21TA1421.
 Cuerpo: E. Téc. Adva.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: J. Sec. Li. T.
 Nivel: 22.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 906.048.
 Trienios: 370.048.
 Grado: 105.048.
 Paga extra: 230.256.
 Total: 1.611.792.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 395.832.
 Dedicación exclusiva: 352.272.
 Incentivos: 543.804.
 Total: 1.291.908.
 Ayuda familiar: 15.300.
 Total anual: 2.919.000.

— Nombre y apellidos: Julia Aragón de Juana.

Núm. registro personal: A25HA2480.
 Cuerpo: Gest. Liq.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: J. Sec. Li. T.
 Nivel: 22.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.
 Trienios: 189.336.
 Grado: 28.008.
 Paga extra: 159.740.
 Total: 1.118.180.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 395.832.
 Incentivos: 265.212.
 Total: 661.044.
 Total: 1.779.224.

— Nombre y apellidos: María Carmen Revilla Tejerina.

Núm. registro personal: A25HA4182.
 Cuerpo: Gest. Liq.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: J. Ndo. P. Fis.
 Nivel: 16.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.
 Trienios: 65.856.
 Grado: 28.008.
 Pagas extras: 139.160.
 Total: 974.120.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 240.240.
 Incentivos: 265.212.
 Total: 505.452.
 Total anual: 1.479.572.

— Nombre y apellidos: Avelina de Abia Arranz.

Núm. registro personal: A02PG4075.
 Cuerpo: Gral. Advo.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: J. Ndo. TH. Ind.
 Nivel: 14.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 587.604.
 Trienios: 288.120.
 Grado: 21.000.
 Paga extra: 149.454.
 Total: 1.046.178.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 196.560.
 Incentivos: 181.956.
 Total: 378.516.
 Total anual: 1.424.694.

— Nombre y apellidos: Socorro Buey Alivares.

Núm. registro personal: A03PG22161.
 Cuerpo: Gral. Aux.
 Retribuciones básicas:
 Puesto de trabajo: Auxiliar.
 Nivel: 6.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580
 Trienios: 49.392.
 Grado: 14.004.
 Paga extra: 88.996.
 Total: 622.972.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 65.520.
 Incentivos: 182.244.
 Total: 247.764.
 Total anual: 870.736.

— Nombre y apellidos: M.^a Carmen Ortega Mediavilla.

Núm. registro personal: A03PG22520.
 Cuerpo: Gral. Aux.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: Auxiliar.
 Nivel: 6.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580
 Trienios: 49.392.
 Grado: 14.004.
 Paga extra: 88.996.
 Total: 622.972.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 65.520.
 Incentivos: 182.244.
 Total: 247.764.
 Total anual: 870.736.

— Nombre y apellidos: Irene López Andrés.

Núm. registro personal: A03PG24757.
 Cuerpo: Gral. Aux.
 Situación Adva.: Activo.
 Puesto de trabajo: Auxiliar.
 Nivel: 6.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580
 Trienios: 49.392.
 Grado: 14.004.
 Paga extra: 88.996.
 Total: 622.972.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 65.520.
 Incentivos: 182.244.
 Total: 247.764.
 Total anual: 870.736.

— Nombre y apellidos: María Juárez Morrondo.

Núm. registro personal: A03PG22243.
 Cuerpo: Gral. Aux.
 Situación Adva.: Activo.
 Nivel: 7.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580
 Trienios: 49.392.
 Paga extra: 88.996.
 Total: 622.972.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 76.440.

Incentivos: 182.244.

Total: 258.684.

Total anual: 881.656.

Servicio 12. — Programa 039. — Asesoramiento
y Defensa de los Intereses del Estado

— Nombre y apellidos: María Jesús Berrueta Echezarra.

Núm. registro personal: A25HA2703.

Cuerpo: Gest. Liq.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: J. Sec. Re. Tri.

Nivel: 20.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 741.096.

Trienios: 156.408.

Grado: 28.008.

Paga extra: 154.252.

Total: 1.079.764.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 327.600.

Incentivos: 265.212.

Total: 592.812.

Total anual: 1.672.576.

— Nombre y apellidos: M.^a Angeles Balbás González.

Núm. registro personal: A03PG33658.

Cuerpo: Gral. Aux.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

Nivel: 6.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580

Trienios: 16.464.

Grado: 14.004.

Paga extra: 83.508.

Total: 584.556.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 65.520.

Incentivos: 182.244.

Total: 247.764.

Total anual: 832.320.

Servicio 05. — Programa 010. — Inspección
de Tributos Internos (Informática)

— Nombre y apellidos: José Luis García Humada.

Núm. registro personal: A03PG17957.

Cuerpo: Gral. Aux.

Situación Adva.: Activo.

Puesto de trabajo: Perf. Grab.

Nivel: 6.

Retribuciones básicas:

Sueldo: 470.580

Trienios: 98.784.

Grado: 14.004.

Paga extra: 97.228.

Total: 680.596.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 65.520.

Incentivos: 182.244.

Total: 247.764.

Ayuda familiar: 11.700.

Total anual: 1.065.652.

Observaciones: Clave 12.—125.592.

TOTALES:

Retribuciones básicas:

Sueldo: 11.151.948.

Trienios: 1.860.432.

Grado: 595.200.

Paga extra: 2.267.390.

Total: 15.874.970.

Retribuciones complementarias:

Comple. destino: 3.824.808.

Dedicación exclusiva: 868.944.

Incentivos: 5.492.824.

Total: 10.186.576.

Ayuda familiar: 37.800.

Total anual: 26.224.938.

Observaciones: 125.592.

2.2. Personal interino adscrito a los servicio transferidos
DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Ninguno.

2.3. Personal contratado Régimen Administrativo adscri-
to a los servicios que se transfieren.

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Servicio 17. — Programa 015. — Control interno y Con-
tabilidad Pública

— Nombre y apellidos: Beatriz Alamo González.

Núm. Reg. Personal o Contrato: CO1HA82589.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

Equivalencia Cuerpo o Escala: Auxiliar.

Retribuciones básicas: 549.010.

Retribuciones complementarias 131.616.

Total: 896.986.

Observaciones: Cuota Patronal S. S.: 216.360.

— Nombre y apellidos: José I. Gutiérrez Castellano.

Núm. Reg. Personal o Contrato: CO1HA82591.

Puesto de trabajo: Auxiliar.

Equivalencia Cuerpo o Escala: Auxiliar.

Retribuciones básicas: 549.010.

Retribuciones complementarias 131.616.

Total: 896.986.

Observaciones: Cuota Patronal S. S.: 216.360.

TOTALES:

Retribuciones básicas: 1.098.020.

Retribuciones complementarias: 263.232.

Total: 1.793.972.

Observaciones: Cuota Patronal S. S.: 432.720.

2.4. Personal contratado en Régimen Laboral adscrito a
los Servicios que se transfieren.

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Servicio 03. — Programa 001. — Dirección
y Servicios Centrales

— Nombre y apellidos: Leonardo Arnáez Redondo.

Núm. Reg. Personal o Contrato: LO3HA567.

Puesto de trabajo: Mozo Transporte.

Retribuciones básicas: 571.858.

Total: 753.886.

Observaciones: Cuota Patronal S. S.: 182.028.

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la adquisición mediante adjudicación directa de dos autobombas pesadas rurales todo terreno, dos motobombas con remolque y material diverso para dos parques de bomberos.

Dentro del referido plazo, podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado, en relación en el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de quince días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del art. 119 repetido.

Anuncio convocatoria de contratación directa

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 10 de septiembre de 1985, se hace pública licitación mediante contratación directa con promoción pública de ofertas, para la contratación siguiente:

1.—*Objeto de la contratación.* — La adquisición de dos autobombas pesadas rurales todo terreno; dos motobombas con remolque y materiales diversos para dos parques de bomberos.

2.—*Características.* — Las que se detallan en el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas.

3.—*Tipo de licitación.* — Se señala como tipo máximo de licitación, para los vehículos motobombas y materiales diversos contra incendios, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el presente pliego, la cantidad de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas).

La adjudicación podrá afectarse a favor de una o varias de las propuestas recibidas.

4.—*Pliego de condiciones.* — Podrá examinarse en la Secretaría General de la Diputación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.—*Fianza provisional.* — Para concurrir a la contratación, los ofertantes deberán depositar previamente en la Caja de esta Corporación, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, una fianza provisional de pesetas 100.000, en metálico o mediante aval bancario.

6.—*Plazo, lugar y forma de presentación de las ofertas.* — Las ofertas ajustadas al modelo que al final se inserta y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General de esta Corporación, dentro de los quince

días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la contratación directa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a trece. Dichas proposiciones deberán ir reintegradas con Timbre del Estado y Provincial, así como los demás documentos que las acompañen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y precintado, y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la contratación anunciada por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de dos vehículos autobombas y material anti-incendios diverso".

A la oferta deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del firmante de la oferta.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastantado por el Secretario General de la Corporación, cuando la oferta no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cuando la oferta se haga por una Sociedad, se presentará además:

e) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastantado por el señor Secretario General de la Corporación.

f) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquélla sea de este carácter.

g) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los interesados podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

7.—*Apertura de ofertas.* — La apertura de ofertas se realizará a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de ofertas, en el Palacio Provincial.

8.—*Garantía definitiva y firma del contrato.* — Hecha la adjudicación y constituida la garantía definitiva, que consistirá en el 4 por 100 del importe de la adjudicación, se procederá a la formalización del contrato administrativo.

9.—*Lugar de entrega y plazos.* — Los vehículos autobombas y material anti-incendios deberán entregarse en la Ciudad Asistencial "San Telmo", en el plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya comunicado la adjudicación definitiva. Efectuadas las prestaciones convenientes, se procederá dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, mediante acta que firmarán el técnico correspondiente de la Corporación y el contratista. A tal efecto se efectuarán las pruebas necesarias para comprobar plenamente que los vehículos autobombas y el material anti-in-

cendios reúnen las características exigidas en el presente pliego, llevándose a cabo en el lugar de la provincia que se señale por el Departamento de Industria y bajo la inspección del Ingeniero Industrial acompañado del personal que estime necesario.

Superadas las pruebas satisfactoriamente y formalizada la recepción provisional, comenzará a contarse el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual serán de cuenta del adjudicatario la reparación, incluidos repuestos y mano de obra, de todas las averías no imputables a malicia, ignorancia, mal uso o catástrofe. Expirado el plazo de garantía, se procederá a realizar la recepción definitiva, siempre que el vehículo hubiera dado un resultado satisfactorio.

10.—*Pago.* — El pago se efectuará una vez realizada la recepción provisional, dentro del plazo de sesenta días a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el Presupuesto crédito suficiente para atender dicho gasto.

Modelo de oferta

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto del Documento Nacional de Identidad, número ..., enterado del pliego de condiciones de la contratación, que la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia, ha acordado celebrar para contratar la adquisición de dos vehículos autobombas y material anti-incendios diverso aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acude a la citada contratación formulando la siguiente oferta:

(Lugar, fecha y firma).

Palencia, 24 de septiembre de 1985.
—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3880

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fidel Rodríguez Aparicio, contratista de "Alumbrado en Bascos de Ojeda", núm. 58/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9 de diciembre de 1982, en la garantía definitiva de 63.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 9 de septiembre de 1985.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3663

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSER- VACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga, se ha presentado, en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 1.190 Has., de fincas de particulares y montes de la Junta Vecinal de Salinas de Pisuerga (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 18 de septiembre de 1985.
—El Jefe de Montes, María Jesús de Miguel Michelena.

3820

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

N. ref.: NIE - 1.828

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Dirección General de Reforma Agraria, con domicilio en calle Hípica, núm. 1, primero, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

AUTORIZAR a Dirección General de Reforma Agraria, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Instalación de una nueva línea aérea a 12 KV, de 220 metros de longitud, aumento de potencia a 100 KVA del centro de transformación interior y ampliación de la red de baja tensión en Carrión de los Condes, Centro

de Capacitación Agraria, carretera Nacional 120 de Logroño a Vigo.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 17 de septiembre de 1985.
—El Delegado Territorial, Vicente Torrego Cañas.

3767

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Delegación Territorial. - Palencia

Referencia: SANCIONES

Don Ramón Acochea Soto, Delegado Territorial de la Consejería de Bienestar Social de Palencia, por la presente,

Hago saber: Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, las resoluciones dictadas por esta Delegación Territorial, en los expedientes reseñados, y para que sirva de notificación, de acuerdo con el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la presente se les hace saber a las personas afectadas, que en virtud de tal resolución les han sido impuestas las siguientes sanciones. Advirtiéndoles que contra tal resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, conforme previene el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El importe de la multa se hará efectivo por ingreso directo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los períodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, apercibiéndoles que de no abonarla dentro de dicho período voluntario y de no concurrir ninguna de las circunstancias establecidas en citado Reglamento, se procederá a su exacción por la vía de apremio, sin más trámite.

Expte. núm. 34.234-84.—Don Damián Diez Sedano. — Actividad: Restauración.—Domicilio: Carretera de Grijota, sin número; Hostal San Antonio.—Fecha de resolución: 29-3-85.—Importe: Seis mil (6.000) pesetas.

Expte. núm. 34.245-84. — Don Jesús María Núñez Bello. — Actividad: Restauración.—Domicilio: Palencia, calle García Martínez Balandrón, número 4.—Fecha de resolución: 29-3-85.—Importe: Ocho mil (8.000) pesetas.

Expte. núm. 34.258-84. — Don Felipe Martínez Valpuesta. — Actividad: Restauración. — Domicilio: Plaza de Pío XII, sin número.—Fecha de resolución: 11-6-85.—Importe: Nueve mil (9.000) pesetas.

Expte. núm. 34.264-84.—Don Graciano Diez Mediavilla. — Actividad: Restauración. — Domicilio: General Mola, número 104. — Fecha de resolución: 1-7-

1985.—Importe: Dieciséis mil (16.000) pesetas.

Expte. núm. 34.014-85. — Don Francisco Javier Chico. — Actividad: Restauración.—Domicilio: Calle Colón, 24.—Fecha de resolución: 7-8-85.—Importe nueve mil (9.000) pesetas.

Expte. núm. 34.022-85. — Don Fernando Moreno Millán. — Actividad: Restauración. — Domicilio: Rizarzuela, núm. 18. — Fecha de resolución: 11-6-1985.—Importe: Seis mil (6.000) pesetas.

Expte. núm. 34.026-85. — Don Luis Angel García de Domingo. — Actividad: Restauración. — Domicilio: Batán de San Sebastián, núm. 2. — Fecha de resolución: 1-7-85.—Importe: Nueve mil (9.000) pesetas.

Expte. núm. 34.140-85. — Don Rodrigo Lizaso Arano. — Actividad: Comercio.—Domicilio: Avda. José Antonio, número 31. — Fecha de resolución: 1-7-1985. — Importe: Ocho mil (8.000) pesetas.

Palencia, 27 de septiembre de 1985.
—El Delegado Territorial de Bienestar Social, Ramón Acochea Soto.

3901

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes, de lunes a viernes, del mes de OCTUBRE de 1985

Aguilar de Campoo: Diario.
Ampudia: Diario.
Amusco: Diario, excepto 1 al 4.
Villalobón: Días 1 al 4.
Astudillo: Diario, excepto 1 al 7.
Melgar de Yuso: Día 7.
Villalobón: Carretera de Santander, días 1 al 4.
Baltanás: Diario, excepto días 2 y 21.
Villaviudas: Días 2 y 21.
Becerril de Campos: Diario.
Carrión de los Condes: Diario, excepto 1 al 4.
Castrillo de Villavega: 1 al 4.
Castromocho: Diario.
Cevico de la Torre: Diario.
Cisneros: Día 14.
Frechilla: Diario, excepto día 14.
Fuentes de Nava: Día 14.
Frómista: Días 9 al 11.
Villovieco: Día 14.
Herrera de Pisuerga: Diario, excepto el 14.
Alar del Rey: Día 14.
Osorno: Diario, excepto días 1 y 14.
Lantadilla: Días 1 y 14.
Palencia: Diario, excepto 7 al 11.
Paredes de Nava: Diario.
Quintana del Puente: Día 14.
Saldaña: Diario, excepto días 1 y 7.
Villarodrigo: Días 1 y 7.

Torquemada: Diario, excepto el día 14.
 Venta de Baños: Diario.
 Villada: Diario, excepto el día 14.
 Villoldo: Diario, excepto los días 1, 2, 3 y 21 al 25.
 San Cebrián de Campos: Días 1, 2 y 3.
 En el Silo de Palencia se recibe cebada, avena y centeno.
 En el Almacén de Villarodrigo (Saldaña), se recibe sólomente avena los días indicados.
 Palencia, 27 de septiembre de 1985.
 —El Jefe Provincial, Luis Rodríguez Navarro.

3902

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, núm. 274/85, seguidos ante este Juzgado, a instancia de Residencia Gómez Manrique, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y cinco. El Ilustrísimo señor José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 274-85, promovidos por Residencia Gómez Manrique, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Juan Ignacio Fernández Calderón, contra don Luis Bárcenas Gandía, domiciliado en Villamuriel de Cerrato, calle Miguel de Cervantes, 3, declarado en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Luis Bárcenas Gandía, domiciliado en Villamuriel de Cerrato, calle Miguel de Cervantes, 3, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de doscientas ochenta y seis mil quinientas siete pesetas (286.507 pesetas) de principal, trece mil quinientas sesenta y una pesetas (13.561 pesetas) de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando al referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Luis Bárcenas Gandía.

Dado en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3874

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez acctal. de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en el libro de resoluciones civiles de este Juzgado, y en los autos 507-84, se ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 507 de 1984, tercera de dominio dimanante del 281 de 1982, seguidos a instancia de don Luis Villoldo Díaz, mayor de edad, electricista de Fasa, casado y vecino de Palencia, Los Abetos, número 8-8.º-C, representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, contra don Eliseo Fernández Blanco, mayor de edad, casado, Maestro Industrial y vecino de Palencia, calle Los Abetos, núm. 2, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y dirigido por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, y contra la Sociedad Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L. (SILCO), en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 3.293.400 pesetas, y

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de don Luis Villoldo Díaz, debo declarar y declaro no ha lugar a la tercera de dominio interpuesta por el actor en relación con el piso que se describe en el hecho primero del escrito de demanda, absolviendo a los demandados de las pretensiones de dicha demanda; sin hacer especial pronunciamiento de costas. — Notifíquese esta demanda en forma a la demandada rebelde. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, en el día

de su fecha. Doy fe. Firmado: Joaquín Loste. Rubricado”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a la demandada rebelde, Sociedad Inmobiliaria Leonesa, de Construcción, Sociedad Limitada (SILCO).

Dado en Palencia, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3635

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Santiago del Hoyo Samp Pedro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 84-84, a instancia de don Gregorio Campillo Fernández, frente a don Estanislao Fernández Salán y su esposa doña Rosa María Narganes, vecinos de Saldaña, en reclamación de 236.404 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a judicial y pública subasta los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el próximo día 14 de noviembre, a las doce de su mañana; para la segunda, en su caso, el día 9 de diciembre, y para la tercera en su caso, el día 9 de enero de 1986, en la Sala Audiencia de este Juzgado y a igual hora, bajos las siguientes:

Condiciones

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate puede hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 20 por 100 del que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta, en su caso, se celebrará con la rebaja del 25 por 100, y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.

Quinta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Bienes objeto de subasta

Una furgoneta mixta marca Seat-Trans, matrícula P-2932-D, tasada en 230.000 pesetas.

Se hace constar que dicho vehículo se encuentra depositado en poder del propio ejecutado don Estanislao Fernán-

dez Salán, en la localidad de Saldaña, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Carrión de los Condes, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Santiago del Hoyo Sampedro. — El Secretario, Mariano Santos.

3656

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Santiago del Hoyo Sampedro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 226-84, a instancia de Uralita, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, contra D. Félix Crespo Merino, mayor de edad, vecino de Saldaña, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 3.654.389 pesetas de principal, intereses y costas y por providencia de esta fecha y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, por término legal, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el próximo día 24 de octubre y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para la segunda, en su caso, el día 28 de noviembre, a la misma hora, y para la tercera, el día 28 de diciembre en el mismo lugar y hora, bajo las siguientes

Condicionales:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

Séptima. — Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava. — Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secre-

taria de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

RUSTICA. — Huerto indivisible donde llaman "Autana", en Villarodrigo, de 16 áreas y 40 centiáreas; y urbana, casa en la calle de Saldaña, núm. 6, en Villarodrigo, Ayuntamiento de Pedrosa de la Vega; consta de vivienda y patio, mide unos 300 metros cuadrados, de los cuales 150 metros corresponde a lo edificado. Esta construcción se encuentra sita dentro de la finca rústica dedicada a huerta, con una extensión aproximada de unos 600 metros cuadrados, formando todo un conjunto, valorado en la cantidad de 3.200.000 ptas.

Dado en Carrión de los Condes, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Santiago del Hoyo Sampedro. — El Secretario, Mariano Santos.

3895

VALLADOLID.—NUM. 1

EDICTO

Don Antonio Anaya Gómez, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 1.333/84-A, a instancia de Añuri, S. A., representada por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, para efectividad de una deuda, constituida por don Jesús Rojo Perucha, doña Ana María Álvarez Cantero y doña María del Mar Rojo Gil, en el que cumplidos los trámites previos preceptuados en la Ley, a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, las fincas hipotecadas, cuya descripción es la siguiente:

—URBANA.—En el casco y término municipal de Venta de Baños, en la calle Ximénez Sandoval, esquina a la calle Churruca, y con entrada por el portal núm. dos. — Número veintiocho. — Piso segundo, situado a la izquierda al fondo de la meseta de acceso, tipo G, que linda entrando a la derecha, patio de luces y fondo casa de comunidad de vecinos y frente, mesetas de acceso, piso segundo, tipo F, y patio de luces, Consta de hall, pasillo, cocina, baño, aseo, salón-comedor y cuatro dormitorios y terrazas, y tiene una superficie construida de 135,61 metros cuadrados y útil de 108,24 metros cuadrados. Según calificación definitiva la superficie construida es de 160,26 metros cuadrados y la útil de 128,61 metros cuadrados. El coeficiente de comunidad es de 2,42 centésimas por ciento. Inscrita al tomo 2.059, libro 50, folio 81, finca 4.169 tercera.

—URBANA.—En Venta de Baños, calle Ximénez Sandoval, esquina a la calle Churruca, y con entrada por el portal núm. dos. Número veinticinco. — Piso primero, situado a la izquierda al fondo de la meseta de acceso, tipo G, que linda derecha entrando patio de luces y calle Churruca; izquierda, patio de luces; fondo, casa de comunidad de vecinos, y frente, meseta de acceso, piso primero tipo F, y patio de luces. Consta de hall,

pasillo, cocina, baño, aseo, salón-comedor y cuatro dormitorios y terrazas, y tiene una superficie construida de 135,61 metros cuadrados, y útil de 108,24 metros cuadrados. Hoy según calificación definitiva tiene una superficie construida de 160,26 metros cuadrados y útil de 128,61 metros cuadrados. Coeficiente de comunidad: 2,42 centésimas por ciento. Inscrita al tomo 2.059, libro 50, folio 89, finca 4.166, tercera.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día trece de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Primera: Que será sin sujeción a tipo, habiendo sido tasadas cada una de las fincas a efectos de subasta, en la cantidad de tres millones de pesetas cada una de ellas.

Segunda: Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin lo cual no serán admitidos, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si les hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Antonio Anaya Gómez. — El Secretario (ilegible).

3752

Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.093-85, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Andre Dos Santos Silva, mayor de edad, casado, operario, hijo de Manuel y Ana, vecino de Belves (Francia), Luis Dias, mayor de edad, hijo de José Ferreira y María Concepción, y vecino de Sant Paul de Jarrat (Francia), y a Maria Do Patrocinio Dos Santos Pereira, mayor de edad, hija de Anselmo y María Da Concepción, y vecina de Belves (Francia), a fin de que el próximo día ocho de noviembre, a las once horas y diez minutos, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañados de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparecen.

Y para que así conste y sirva de citación a Andre Dos Santos Silva, Luis Dias y María Da Concepción Pereira, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

3896

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 1.077-85, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Gautier Alain, mayor de edad, soltero, hijo de Adré Mafaldalen, vecino de Gusset (Francia), y a María Lima Dos Andos Da Silva, mayor de edad, casada, sus labores, hija de Manuel y de Teresa, y vecina de Cusset (Francia), a fin de que el próximo día ocho de noviembre, a las diez horas y cuarenta minutos, comparezcan ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, acompañado de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apreciamentos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Gautier Alain, y a María Lima Dos Andos Da Silva, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

3897

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas número 233-85, por estafa, se cita a José Federico Díaz Fernández, mayor de edad, hijo de Juan Antonio y de Ana María, y vecino que fue de Oviedo, hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veinticinco de octubre, a las diez horas y cincuenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de denunciado, acompañado de las pruebas de que intenten valerse, bajo los apreciamentos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Federico Díaz Fernández, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

3898

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, con el núm. 1.384-84, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.^a, 253 pesetas.

Registro D. Común 11.^a, 44 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.^a, 66 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.^a, 44 pesetas.

Expedición de siete despachos, D. C. sexta, 770 pesetas.

Cumplimiento de siete despachos, artículo 31, 1.^a, 385 pesetas.

Derechos de tasación, 330 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 965 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 2.605 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 7.000 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 12.462.

Asciende la anterior tasación de costas a las figuradas doce mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas, de cuya cantidad es responsable Juan Antonio Lorenzo Díaz, más 0,90 pesetas diarias por los intereses de la indemnización.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Juan Antonio Lorenzo Díaz, por término de tres días, el cual se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Margarita Martín.

3899

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de citación

Francisco Pedro Expósito Morales, mayor de edad, casado, marinero, hijo de Francisco y María, domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, el día dieciocho de octubre, a las doce horas y veinte minutos, a fin de asistir como denunciante al juicio de faltas que se sigue con el núm. 749-85, previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Margarita Martín.

3900

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, se cita en debida y legal forma, a Antonio Pereira Gonçalves, Guillaume Martínez, José Mendes, Manuel da Silva dos Santos y Henrique Dias da Silva, a fin de que en el improrrogable plazo de tres días, comparezcan en este Juzgado de Distrito, núm. dos de Palencia, al objeto de recibirles declaración como consecuencia

del accidente ocurrido en término municipal de Palencia, el día 23 de agosto sobre las doce horas, requiriéndoles a fin de que exhiban permiso de conducir y de circulación de sus respectivos vehículos, que se testimoniarán en lo esencial, instruyéndoles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; asimismo se cita por la presente en debida y legal forma a los citados anteriormente, a fin de que el próximo día doce de noviembre, y hora de las nueve treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado precitado a la celebración del juicio de faltas ante dicho, en calidad de denunciado el primero de ellos, y de perjudicados los restantes, con las pruebas que intenten valerse, parándoles en otro caso el perjuicio que determine la Ley, si no comparecen.

Y para que así conste y sirva de cédula judicial de citación a los referidos Antonio Pereira Gonçalves, nacido el 8 de julio de 1960 en Brynhais (Portugal), casado, obrero, hijo de Guillermo y Lina de Jesús, vecino de 8037 Zuerich (Suiza), Ruetschistr. núm. 22; Guillaume Martínez, nacido el día 2 de julio de 1916, en Ares (La Coruña), pensionista, hijo de Francisco y Evangelina, vecino de 21000 Dijon (Francia), 7 Rúa de la Corvée; José Mendes, nacido el 25 de febrero de 1920, en Guimaraes (Portugal), hijo de Joaquín y María, vecino de 03100 Montlucon (Francia), 37 Rúa du Canal; Manuel da Silva Dos Santos, nacido el día 20 de noviembre de 1955 en Guimaraes (Portugal), hijo de José de Freitas y Laurinca de Freitas, metalúrgico, vecino de 42000 St. Etienne (Francia), con domicilio en 2 Rúa Condorcet, expido y firmo la presente en Palencia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—(ilegible).

3905

PALENCIA.—NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. dos de esta capital, en autos de juicio de faltas 373-85, se cita a Gerhard Fished, de 41 años de edad, casado, técnico, natural de Bautsch (Alemania), vecino de 8501 Robtal (Alemania), Asternveg, 6, a fin de que comparezca ante este Juzgado, a la celebración del juicio indicado, el día doce de noviembre, a las nueve cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse.

Para que conste y sirva de citación al referido Gerhard Fished, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—(ilegible).

3906

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Por la presente, requiero a María Pereira, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, conductora del vehículo matrícula 7440-QY-24, hoy en pa-

radero desconocido, condenada en el juicio de faltas que bajo el número 60-85 se tramita en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, para que comparezca ante este Juzgado, a fin de cumplir tres días de arresto menor en su propio domicilio, por no haber satisfecho la multa impuesta en citados autos.

Al mismo tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial, la busca y presentación de la misma en este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez. — El Secretario sustituto, María Dolores Frías.

3904

BAÑOS DE CERRATO

Anulación Requisitoria

Por la presente, anulo y dejo sin efecto la requisitoria de fecha 21 de diciembre de 1984, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 142-84, por lesiones y daños en accidente de circulación, que tenía por objeto poner a disposición de este Juzgado a la condenada en dicho juicio María Felicidad Diosdado Mérida, natural de Vertavillo, de 18 años de edad, soltera, estudiante, hija de Agustín y de Gabriela, por haber sido habida la misma y hallarse a disposición de este Juzgado.

Dado en Baños de Cerrato, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez. — El Secretario, María Dolores Frías.

3907

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En autos de juicio de faltas número 123-1985, seguidos en este Juzgado, sobre falta contra la propiedad, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica la Secretaria que suscribe en el juicio de faltas núm. 123-85, cumpliendo lo ordenado en providencia de esta fecha, y cuyo resultado es como sigue:

- Indemnización a Renfe, 1.000 pesetas.
- Derechos registro (D. C. 11.ª), 60 ptas.
- Derechos tasación juicio (art. 28-1.ª), 220 pesetas.
- Derechos diligencias previas (artículo 28-1.ª), 50 pesetas.
- Derechos ejecución sentencia (artículo 29-1.ª), 90 pesetas.
- Expedición y cumplimiento seis despachos, 1.290 pesetas.
- Tasación de costas, art. 10-6.º, 415 pesetas.
- Reintegro actuaciones, 1.250 ptas.
- Total general, 4.375 pesetas.

Asciende la presente tasación de costas las figuradas cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, cuya cantidad deberá abonar Jesús Garrachón Fernández.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al denun-

ciado-condenado Jesús Garrachón Fernández, vecino de Palencia, y actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cervera de Pisuerga, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria, Pilar Pérez.

3844

SALDAÑA

EDICTO

Don Luis-Miguel Diez González, Juez sustituto en funciones del Juzgado de Distrito de Saldaña (Palencia).

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 13 de 1985, seguidos a instancia del Procurador don José María Cardeñosa Rodrigo, en nombre y representación de doña Magdalena Provedo Fernández, contra don Jesús del Blanco Herrero; don Exiquio del Blanco Herrero, y don Gaspar del Blanco Herrero, este último en ignorado paradero, ha acordado por providencia de esta fecha, conferir traslado de la demanda al demandado don Gaspar del Blanco Herrero, emplazándole para que comparezca en el plazo improrrogable de seis días, al amparo de lo dispuesto en el art. 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Gaspar del Blanco Herrero, con domicilio desconocido, se expide el presente en Saldaña, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez, Luis-Miguel Diez González.—La Secretaria, Purificación Hernández Herrero.

3753

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el padrón para el cobro de las tasas de suministro municipal de agua y recogida de basuras del segundo trimestre del año actual 1985, queda el mismo expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, a fin de que las personas comprendidas en el mismo, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrión de los Condes, 15 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3925

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, acordó concertar una operación de crédito con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por importe de pesetas 1.000.000, sin interés, a reintegrar por semestres vencidos en cuatro anua-

lidades, bajo las condiciones del Reglamento de dicha Caja, con destino a la ejecución de las obras 142, 143 y 144-84, denominadas "Pavimentación en Castrejón", "Pavimentación en Loma y Pison", y "Pavimentación en Recueva y Traspeña", respectivamente.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Castrejón de la Peña, 27 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3913

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1985, con el "quorum" exigido por el artículo 47 de la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, acordó con carácter inicial, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, exponiéndose al público durante el plazo de treinta días, tal y como dispone el artículo 49.b) de la citada Ley, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Ordenanzas que se modifican

Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Castrejón de la Peña, 27 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

3918

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 1985, acordó fijar, dentro del límite establecido por el R. D. 1.531-79, de 22 de junio, las siguientes asignaciones a los miembros electivos de la misma:

Sra. Alcaldesa, asignación anual: 610.490 pesetas.

Gastos de representación a señores Concejales encargados de servicios por superior dedicación:

Sr. Calderón Montejo, anual: 50.000 pesetas. (Este Concejales expresó su deseo de renunciar a esta cantidad, manifestando que, en su momento, hará saber para que finalidad deseo que sea empleada).

Sr. Martín Lobato, anual, 50.000 ptas.
Sr. González Pereira, anual, 50.000 pesetas.

Diets por asistencia a sesiones del Ayuntamiento Pleno y de las Comisiones Permanentes o de Gobierno, a todos los miembros de las mismas, con excepción de la señora Alcaldesa, para un máximo de veinte sesiones del Ayuntamiento Pleno y veinticuatro sesiones de las Comisiones Permanentes o de Gobierno:

Por asistencia a cada sesión del Ayuntamiento Pleno, a cada uno de los miembros del mismo, señalados anteriormente, 4.035 pesetas.

Por asistencia a cada sesión de las Comisiones Permanentes o de Gobierno, a cada uno de los miembros de las mismas señaladas anteriormente, 4.035 pesetas.

Las asignaciones, gastos de representación y dietas, tendrán efecto desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º párrafo 2.º, del R. D. antes citado.

Cervera de Pisuerga, 26 de septiembre de 1985.—La Alcaldesa (ilegible).
3920

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Hornillos de Cerrato, 21 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).
3914

MAZARIEGOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 1985, con el "quórum" de votación exigido por el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1986.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan

expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Idem sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Idem sobre licencia de apertura de establecimientos.

Idem por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, etc.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre tránsito de ganados.

Idem por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga.

Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

Mazariegos, 27 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).
3909

PEDRAZA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 1985, con el "quórum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó el acuerdo con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación de Ordenanzas Fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1986.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Ordenanzas de nueva creación

Tributo con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

Tributo con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Ordenanzas que se modifican

Tasa por suministro de agua a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedraza de Campos, 26 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).
3908

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los

interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos:

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Tasa por tránsito de animales.

Idem por entrada de carruajes.

Idem por rodaje y arrastre por vías municipales.

Idem por desagüe de canalones a la vía pública.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa de la Vega, 23 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).
3912

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas.

Idem sobre entrada de vehículos a través de aceras.

Idem sobre puertas y ventanas al exterior.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Canon de las parcelas arrendadas en régimen comunal.

Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Idem sobre gastos suntuarios al coto de caza.

Idem sobre arrendamientos de lotes a pública subasta.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Idem sobre tránsito de ganados por la vía pública.

Lo que se comunica a los oportunos efectos, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna, procediendo al cobro conforme a las disposiciones vigentes.

Riberos de la Cueva, 27 de septiembre de 1985.—El Alcalde, Rogelio de Prado.
3919

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1985, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Las Heras de la Peña", obra núm. 143-83, por un importe de ciento cincuenta mil pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala

el artículo 31 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Santibáñez de la Peña, 27 de septiembre de 1985. — El Alcalde, J. Salvador. 3916

VILLAHERREROS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Desagüe de canalones y goteras.
Rodaje y arrastre.
Entrada de vehículos en edificios particulares.
Tenencia de perros.
Ocupación de la vía pública.
Tránsito de animales.
Licencias urbanísticas.
Alcantarillado.
Salientes y otros.
Puertas y ventanas que abren al exterior.
Villaherreros, 28 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3923

VILLALCON

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas.
Idem sobre entradas de vehículos a través de aceras.
Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Canon del arriendo de las parcelas por aprovechamientos rústicos.

Idem de pastos del prado.

Impuesto sobre gastos suntuarios a coto de caza.

Villalcón, 24 de septiembre de 1985. —El Alcalde (ilegible). 3922

VILLARRAMIEL

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1986, los respectivos expedientes, on sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos motor.
Tasa por suministro de agua potable en los domicilios.
Idem por prestación servicio de recogida de basuras.
Idem por prestación sobre prevención y extinción de incendios y otros servicios análogos.
Idem ídem de matadero municipal.
Idem sobre licencias urbanísticas.
Villarramiel, 25 de septiembre de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3924

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Ledigos 3917

PADRON DE LA CONTRIBUCION URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los intere-

sados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Pedrosa de la Vega 3911
Villamuera de la Cueva 3937
Villodre 3884

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Pedrosa de la Vega 3911
Villamuera de la Cueva 3937

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Pedrosa de la Vega 3911

PADRON DE GANADERIA INDEPENDIENTE

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1985, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan:

Pedrosa de la Vega 3911